

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Marcos Gutiérrez S.A.S. presentó demanda *ejecutiva* contra *Inversiones La Península S.A.S.* y por auto del 20 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado al demandado a través de correo electrónico conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los títulos valores allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Inversiones La Península S.A.S.* y a favor de *Marcos Gutiérrez S.A.S.*

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$8.500.000** como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406db46949c5107cc66b1cb78b145bdf87dc0eaab5929fd4a5d84a33a44f16aa

Documento generado en 05/09/2023 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 018.